

INFORME SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE CREA LA LÍNEA 03 DEL ANEXO III DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR PARA EL PERÍODO 2024-2027, APROBADO MEDIANTE ORDEN 396/2024, DE 2 DE FEBRERO

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece en su artículo 11.5 que «*Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial*». A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2025 (referencia de entrada 10/140516.9/25), ha tenido entrada la solicitud de informe sobre el proyecto de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se crea la línea 03 del anexo III del Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2024-2027, aprobado mediante Orden 396/2024, de 2 de febrero, al objeto de analizar su posible afectación a la competencia y unidad de mercado.

La solicitud de informe se acompaña del proyecto de Orden (PO), que consta de 2 artículos y anexo, y de Memoria justificativa de necesidad.

II. FINALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

El PO tiene como finalidad:

- Reconocer la excelencia de los catadores, incentivando su formación y precisión en el análisis sensorial.
- Garantizar la calidad del aceite mediante evaluaciones objetivas y transparentes.
- Posicionar a la Comunidad de Madrid como referente en la producción de aceites de oliva virgen extra de alta calidad.
- Fomentar el conocimiento y divulgación del sector oleícola a través de concursos de cata.
- Impulsar la sostenibilidad y competitividad del sector agroalimentario.
- Apoyar el desarrollo rural, promoviendo la diversificación económica y la inversión en el sector.

Este línea de subvención cuenta con un presupuesto de 15.000 euros anuales hasta 2027 y busca reforzar la calidad y reconocimiento del aceite de oliva madrileño.

Se podrán considerar beneficiarios de las ayudas:

- Catadores profesionales con formación oficial acreditada en análisis sensorial de aceite de oliva virgen extra.

- Aficionados mayores de 18 años y menores de 65, residentes en la Comunidad de Madrid, interesados en la cata de aceite.

III. MARCO NORMATIVO

En cuanto al contexto normativo, cabe tener en cuenta:

- **Normativa Estatal**
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
 - Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la Unidad de Mercado (LGUM).
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Normativa Autonómica**
 - Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
 - Decreto 76/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
 - Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.
 - Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
 - Orden 396/2024, de 2 de febrero por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

IV. CONTEXTO DE MERCADO

El mercado del aceite de oliva en España es uno de los más relevantes a nivel mundial, con regiones como Andalucía y Castilla-La Mancha dominando la producción. Sin embargo, la Comunidad de Madrid está impulsando iniciativas para destacar en calidad y diferenciación dentro del sector. A través del

Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), la región ha desarrollado un programa para fomentar la formación de catadores de aceite de oliva, asegurando estándares elevados mediante análisis sensoriales. Esta estrategia busca fortalecer el posicionamiento del aceite madrileño en un mercado altamente competitivo. En 2023 el Aceite de Madrid obtuvo el reconocimiento de la Comisión Europea como producto Denominación de Origen Protegida (DOP). Se caracteriza por su sabor único e intensidad aromática, con unas características que proceden fundamentalmente de las variedades cornicabra, castellana y manzanilla cacereña, y una menor aportación de carrasqueña, gordal, asperilla o redondilla.

Como parte de esta apuesta por la calidad, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha incorporado una nueva línea de subvención en su Plan Estratégico 2024-2027, destinada a financiar concursos de catadores de aceite de oliva virgen extra. Con un presupuesto anual de 15.000 euros, esta iniciativa tiene como objetivo reconocer la excelencia en la cata y reforzar el papel de los expertos en la clasificación y promoción del aceite. Se espera que estas acciones contribuyan a aumentar la notoriedad del aceite madrileño y a fomentar el consumo informado por parte de los ciudadanos.

Además de apoyar a catadores profesionales, los concursos estarán abiertos a aficionados, permitiendo una mayor difusión del conocimiento sobre el aceite de oliva en la Comunidad de Madrid. Esto no solo beneficiará al sector en términos de educación y cultura gastronómica, sino que también ayudará a generar confianza entre los consumidores. En un mercado donde la calidad es un factor clave de diferenciación, el desarrollo de una comunidad de expertos y entusiastas puede impulsar el reconocimiento del aceite producido en la región.

Por otro lado, esta iniciativa se enmarca en un contexto más amplio de sostenibilidad y desarrollo rural. La promoción del aceite de oliva de alta calidad no solo fortalece la industria agroalimentaria, sino que también fomenta la innovación, la protección del medio ambiente y la diversificación económica de las zonas rurales. A su vez, la Comunidad de Madrid busca posicionarse como un referente en la producción de aceites de oliva virgen extra de alta gama, contribuyendo al prestigio del producto a nivel nacional e internacional.

En definitiva, el apoyo a la formación y promoción de catadores de aceite de oliva es una estrategia clave para mejorar la competitividad del sector en Madrid. A través de incentivos y concursos, la región no solo fomenta la excelencia y el conocimiento en torno al aceite de oliva, sino que también refuerza su compromiso con la calidad y la transparencia en el mercado. Estas acciones pueden tener un impacto positivo en la valorización del producto y en la atracción de inversión, turismo gastronómico y nuevos consumidores interesados en los aceites de alta calidad.

V. OBSERVACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO

1. OBSERVACIONES GENERALES

La utilización de las ayudas públicas como instrumento de intervención debe partir de una prueba de ponderación (prueba de sopesamiento) de la ayuda, que evalúa los aspectos positivos y negativos de su concesión. Entre ellos, la adecuación del instrumento utilizado, su efecto incentivador o la necesidad y proporcionalidad de la misma.

En este sentido, las ayudas públicas deben favorecer la competencia tal y como se recoge en las «*Recomendaciones a los poderes públicos para una intervención favorecedora de la competencia en los mercados y la recuperación económica inclusiva*» (2021) publicadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) que establece que «*las ayudas públicas deben instrumentarse evitando que alteren el funcionamiento eficiente de los mercados, o que introduzcan distorsiones e ineficiencias que perjudiquen la libre competencia y el bienestar económico general*».

De este modo, debe establecerse un marco regulatorio que garantice unas condiciones de competencia objetivas, transparentes y no discriminatorias para todos los operadores económicos, independiente de su nacionalidad, naturaleza (pública o privada) o forma jurídica, en línea con las recomendaciones de los organismos internacionales, como las de la OCDE.

Deben también respetarse los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En líneas generales, las ayudas públicas deben responder a un fallo de mercado o a un objetivo de interés común, como la redistribución o la consecución de otros objetivos no económicos en cumplimiento del principio de necesidad. Las ayudas deben contener así los elementos imprescindibles para conseguir sus objetivos, debiendo superar sus beneficios a sus costes potenciales sobre la competencia, pero también sobre la eficiencia y las arcas públicas.

2. OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LAS BASES REGULADORAS

El proyecto fomenta la igualdad de oportunidades al establecer un sistema de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En ese sentido, desde esta Dirección General se está de acuerdo con el sistema de concesión. Se ha optado por un procedimiento de concesión de las subvenciones de concurrencia competitiva, permitiendo una participación más generalizada, lo que merece una valoración positiva. En los procedimientos en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En cuanto a los beneficiarios son personas físicas y, en tanto no ejercen una actividad económica relacionada con las acciones subvencionadas, no pueden ser considerados como “empresa”¹, según lo dispuesto en la Comunicación 2016/C 262/01, quedando fuera por tanto, del régimen de ayudas de estado.

Se establecen dos categorías profesionales y aficionados. En la categoría de aficionados se exigen requisitos de edad y geográfico de residencia: “(...) *mayores de 18 años y menores de 65, residentes en*

¹ 2.1. punto 7, (2016/C 262/01) Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: “Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, una empresa es una entidad que ejerce una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación. La clasificación de una entidad concreta como empresa depende, pues, totalmente de la naturaleza de sus actividades...”

la Comunidad de Madrid, interesados en la cata de aceite”, pudiendo excluir a personas físicas de otras comunidades que pudieran participar. Si bien en el caso de la categoría profesional no se exige abiertamente: “(...) profesionales con formación oficial acreditada en análisis sensorial de aceite de oliva virgen extra”. A pesar de ello y, dado que los beneficiarios son personas físicas que no estarían actuando como operadores económicos, no serían el objeto de análisis del presente informe.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA. Tal y como recoge el PO la nueva línea de subvención propuesta tiene como objetivo "promover la calidad y el conocimiento de los aceites de oliva de la Comunidad de Madrid", a través del "reconocimiento de la excelencia" de los catadores profesionales y de aficionados. Estos objetivos no parecen tener mucha relación con la potestad de fomento que es la base jurídica para la concesión de subvenciones.

Por otra parte, la concesión de un premio parece referirse a la formación que previamente poseen los destinatarios en el momento de la convocatoria perdiendo el efecto incentivador que toda subvención debe tener. Sería recomendable justificar adecuadamente el uso de la potestad subvencionadora atribuida a la administración con la finalidad perseguida por la nueva línea propuesta.

SEGUNDA. Asimismo, una vez se elaboren las bases reguladoras de estas ayudas, resultaría oportuno que el órgano competente remita el correspondiente proyecto de orden para su análisis detallado a esta Dirección General. Este paso permitirá verificar que el marco normativo de la convocatoria mantiene los principios de transparencia, equidad y eficiencia en la gestión de fondos públicos. Además, garantizará que los criterios de elegibilidad y concesión se ajustan a los estándares de buena regulación y no generan barreras innecesarias a la participación. De este modo, se podrá asegurar que la iniciativa cumple con su objetivo de incentivar la formación y especialización en la cata de aceites de oliva sin afectar el normal funcionamiento del mercado ni la competencia en el sector.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA

DESTINATARIO:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR